



AUTO INTERLOCUTORIO N.º 544
RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2019-00501-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800.037.800.8
DEMANDADO: WILSON ARIEL RESTREPO DAVID C.C 70.433.267

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Dos (02) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La Entidad Financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800.037.800.8** a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **WILSON ARIEL RESTREPO DAVID C.C 70.433.267**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 2632 del 11 de diciembre del 2019¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió al señor **WILSON ARIEL RESTREPO DAVID** según lo consagrado en el artículo 291 del C.G. P, a la dirección física Finca Santa Lucia Corregimiento Monterrey², una vez vencido el término de comparecencia otorgado al ejecutado sin que se presentara para la notificación personal del Mandamiento de Pago, se envió el aviso de notificación conforme al Art. 292 ibidem, el cual fue recibido el día 17 de agosto del 2021, respectivamente, venciendo el traslado de la demanda³ y el término concedido para pagar o presentar excepciones⁴ en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Teniendo en cuenta que los títulos Ejecutivos -Pagaré No 4866470213537582 por valor de \$993.989, Pagaré No 069676100010171 por valor de \$12.600.000, pagaré No 069676100008002 por valor de \$2.666.660, que se allegaron para recaudo,

¹ Folio 01 del expediente digital

² Folio 01 del expediente digital

³ Los días 18, 19 y 20 de agosto de 2021.

⁴ Éste venció: el día 03 de septiembre de 2021.



cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle.

RESUELVE:

1º ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800.037.800.8** contra el señor **WILSON ARIEL RESTREPO DAVID C.C 70.433.267**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.578.000) M/cte.**

4º: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

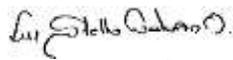
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CaC.


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 03 DE MARZO DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 035.


LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e05e7d7117efe52015ae1a9ac000aec88cde563adf6bc8bfad55396bde3696d**

Documento generado en 02/03/2023 10:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>